

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de marzo de 2021

Informo a la señora juez, que la providencia de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, que decidió el recurso de queja propuesto por la parte demandada, que denegó el recurso de apelación interpuesto frente al auto adiado el 01-10-2020, fue recibida en la fecha, remitida al correo institucional por la Secretaría de dicho despacho.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 289
RAD.2017-00296-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución con título hipotecario, promovido mediante apoderado judicial por EDILBERTO NAVAS RUIZ, cesionario de DIANA CAROLINA GÓMEZ GIRALDO, contra SOCIEDAD TOPOMAG Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Visto y constatado el informe secretarial, toda vez que mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2020, recibida en este juzgado el día 2 del mes y año en curso, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad al resolver sobre el recurso de Queja interpuesto por el representante de la sociedad ejecutada SOCIEDAD TOPOMAG Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, declaró bien denegado el recurso de apelación frente al auto del 1º de octubre de 2020, interpuesto por el extremo pasivo, observa este judicial que no se avizora impedimento para continuar con las actuaciones subsiguientes que le corresponde a la presente acción ejecutiva hipotecaria y así se decidirá.

Consecuente con lo anterior, se señalará nuevamente para llevar a efecto la subasta del inmueble aprehendido.

Con tal fin, señalase el día 15 de abril del año en curso a las 09:00 de la mañana como fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria 106-18111 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, de propiedad de la sociedad ejecutada SOCIEDAD TOPOMAG Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

La base de la licitación será el 70% del avalúo y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará una vez haya transcurrido una hora.

Para los fines previstos en el artículo 450 C.G.P. se entregarán copias al interesado para las publicaciones de ley, que deberá hacerse por una sola vez en un periódico de amplia

circulación en la localidad (TIEMPO, ESPECTADOR, LA REPÚBLICA) el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece:

"...."

"Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones.* Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

"..."

"Artículo 7. *Audiencias.* Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Consecuente con lo anterior, se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el título cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito

previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional J01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 036 del 4 de marzo de 2021


ARNULFO TORRALBA TORRES
SECRETARIO